

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado de Laura Patricia Ruvalcaba Herrera, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	326-SEPJF

Documental enviada y recibida el cuatro de febrero del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita autorización para acceder y consultar el expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad. En relación con su petición, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión virtual de veinte de julio de dos mil veinte, dictó sentencia en este medio de control constitucional declarando la invalidez de las normas impugnadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, motivo por el cual no se encuentra en ninguno de los supuestos de los Acuerdos Generales **8/2020** de veintiuno de mayo, **10/2020** de veintiséis de mayo, **12/2020** de veintinueve de junio, **13/2020** de trece de julio y **14/2020** de veintiocho de julio, todos del dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia; además, la promovente en su carácter de delegada no cuenta con la capacidad procesal necesaria para solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, párrafos primero y segundo⁶, del

⁶Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la

referido Acuerdo General **8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1^º de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **84/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 11

autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. (...).

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:45:07Z / 12/02/2021T16:45:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9d 76 c5 fe 29 62 2a d3 05 8c e4 23 f1 1b 06 08 ba c9 47 eb e4 33 ef 94 30 ed 59 b1 d9 3d 4e 69 6e 81 f0 ba ce 4b cc ff bd 4f 79 18 f3 db d6 a7 27 56 30 09 85 99 f9 8b 3d c9 b4 12 28 ff 83 59 d2 9c f7 59 6e 0c 7f 69 55 24 63 87 b2 c5 3a b0 e9 10 a3 2c a8 a1 50 4e e7 de f4 9d 68 2b 07 f5 9b a4 a8 fd df 39 30 df 6a e2 0e 08 bd c3 30 90 fa 5c 0c d0 b3 4b 27 8d 6b 7f 05 03 72 3b 48 79 a8 5a bd c5 c0 ca dd b6 c6 7e c4 2c d2 b1 02 8a 09 83 5e 32 9e 52 f6 5b b7 c6 89 cd 2d 98 37 01 8e 0e 62 32 3e a7 ed 0d 39 ff 49 9c e9 e0 cc fe d2 c9 b2 9f 81 09 71 ca 00 cb 74 f0 f1 b9 ca 99 ca 01 2c 80 81 63 74 b6 a7 3b 38 ee 15 84 71 90 da f0 e0 6a e3 32 38 a5 d9 d1 3f fa 06 fe e9 5b df ef b3 7c 28 02 24 21 a9 06 88 86 67 92 b0 17 5c 48 bf 07 5d 65 47 b5 de e9 b8 e4 3d c9 d4 ed				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:45:08Z / 12/02/2021T16:45:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T22:45:07Z / 12/02/2021T16:45:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3607292			
	Datos estampillados	EBF30C2BC305D22BE55F90E2850AD9F20EA831D78F5E8CAC75AAEC2F1BAF37A0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T00:21:29Z / 11/02/2021T18:21:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 e9 5d 39 64 a6 45 6d c3 ab dd 4f 40 aa 9b 1b 69 eb ae 97 a8 e0 09 5e 77 ab 32 43 ae 1f 2f c9 31 cc 7b e6 46 5e d6 5a d2 73 37 f7 ef fb 84 45 55 8a 82 c7 2d 10 6b 0e 73 93 da 10 f1 5c 2f c9 97 8e 5b 30 08 0a b8 8e 8b fb 32 30 03 7c b4 a7 c2 05 8d d5 84 90 07 cf 92 f6 8b c6 0c 52 db 9d b1 7b 14 eb 11 bb 4e 85 90 05 b1 aa cf a7 06 f6 10 ed d4 45 81 2f ca d6 0f 3b 79 0c fe f2 ea bf 4d 0b dd e1 df 91 70 c8 b8 ae 75 ae 49 0d 83 db b8 31 06 ab ec 5b e8 92 73 21 da 40 76 ab 98 84 26 19 b1 8f 4d 0d 34 3a f2 00 9e 50 23 4e 3b f2 32 76 62 0c 83 a3 a1 e5 ea 33 11 47 28 cc 80 d4 43 7a df 48 01 63 54 3c 55 b8 5f be 89 49 0c f2 75 97 d8 bc fa e0 6f bb 0b a5 3b e5 54 75 c7 a6 2c 57 78 cd b6 4e 27 61 2e c3 3f 6a 6d 01 b5 d2 de c3 b9 02 fd df 2a bc 57 7a 85 13 83 1f 60 78				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T00:21:29Z / 11/02/2021T18:21:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/02/2021T00:21:29Z / 11/02/2021T18:21:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3605034			
	Datos estampillados	D64242547A6C6F809E4D3A659A9620A8278FB6743C8C44F2C6DE0DC7BCFE6421			